

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el dia 3 de marzo de 1864 y hora de las 12 de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MAYOR CUANTÍA.

Propios.—Partido de Ocaña.—Rústicas.

Pueblo de Santa Cruz de la Zarza.

Número 4198 del inventario.—Un monte titulado Mediaerreriza y Caseruelas, en término de Santa Cruz de la Zarza, procedente de sus propios, consta de 439 fanegas y 144 estadales del marco de 500 estadales, ó sean 253 hectáreas,

17 áreas y 94 centiáreas, de tercera clase; contiene 300 chaparros de una pulgada de diámetro, y otros más pequeños: linda por O. con senda de los Palancares, S. con la de Ocaña á la Fuente de Pedro Narro, P. con la vereda de los Merinos, y N. con las tierras de Florencio Perez Sainz, Raimundo Peña, Carlos Montoya, Vicente Bautista, Antonio Muñoz, Lopez Sanchez Poliches, carril de las Carceruelas, y carril de las Carretas: ha sido tasado en la forma siguiente: el terreno en renta en 2546 rs., en venta 51.120, y el monte en renta en 49, en venta 989, y todo junto en renta en 2595, en venta 52.109, no consta en la certificacion visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad, se capitaliza por la renta que le han fijado los peritos al 4 por 100, con arreglo al artículo 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 58.387 rs. 50 cénts., por cuya cantidad se subasta.

Nota. Dentro del perímetro de la citada finca hay las tierras de propiedad particular que á continuacion se espresan, que han sido rebajadas de la misma.

Una tierra de Senda Molino, de 3 fanegas; otra de Isidora Loncate, de 5 fanegas; otra de Justo Muñoz, de 5 fanegas y 6 celemines; otra de Francisco Alvarez, de 5 fanegas; otra de Florencio Perez Salcaque, de 9 fanegas; otra de Francisco Oliva, de 3 fanegas; otra de Antonio Muñoz, de 5 fanegas; otra de Manuel Ricote, de 2 fanegas y 6 celemines; otra de Regalado Zar-

ca, de 6 fanegas; otra de Antonio Sanchez del Amo, de 9 fanegas; otra de Juan de Torres, de 7 fanegas; otra de Antonio Muñoz, de 1 fanega y 6 celemines; otra de Julian Petra y Antonio Fuentes de 8 fanegas; otra de Eusebio Alvarez y herederos de Doña María, de 16 fanegas y 8 celemines; otra de Sebastian Soria, de 7 fanegas; otra de Tomás Ejido, de 3 fanegas; otra de Juan de García, de 3 fanegas; otra de Manuel Fuentes de Celestino, de 2 fanegas y 6 celemines; otra de Ignacio Recio, de 15 fanegas; otra de Juan Baliso, de 1 fanega y 6 celemines; otra de Isáac Prior, de 5 fanegas; otra de Leandro Ricote, de 3 fanegas; otra de Juan Ala Lasara, de 4 fanegas; otra de Gil Lorente, de 3 fanegas, otra del tio Guzman, de 2 fanegas y 6 celemines; otra de Juan Palacios, de 8 fanegas; otra de Don Juan del Aguila, de 14 fanegas; otra de José María Prior, de 6 fanegas; otra de Cándido Peña, de 7 fanegas; otra de Ciriaco Millas y consortes, de 30 fanegas; otra de Raimundo Surca, de 7 fanegas y 6 celemines; otra de Benigno de la Osada, de 4 fanegas; otra de Higinio Oliva, de 3 fanegas; otra de Félix Cámara, de 1 fanega y 6 celemines; otra de Gil Lorente, de 1 fanega y 6 celemines; otra de Florentino Prior, de 6 fanegas; otra de Gervasio de la Osada, de 3 fanegas; otra de Joaquin Fernandez, de 3 fanegas; otra de Manuel Fernandez de Rojas, de 7 fanegas, otra de García Alonso, de 4 fanegas; otra de la viuda de Mateo García Oliva, de 2 fanegas; otra de Juan Urbina Verdugo, de 2 fanegas y 6 celemines; otra de Manuel del Rey Nargos, de 4 fanegas; otra de Sebastian Sanchez de los herederos de los Palancares, de 3 fanegas; otra de Angel Trigo Navajo Cadillo, de 2 fanegas, otra de Francisco Verdugo, de 4 fanegas; otra de Felipe Mochales, de 3 fanegas; otra de Francisco Oliva, de 2 fanegas, otra de Pedro Belenchar, de 3 fanegas; otra de Raimundo Peña, de 3 fanegas; otra del mismo, de 7 fanegas; otra de José Manuel Lázaro y Calixto Rodriguez, de 3 fanegas; otra de Santiago Trigo y herederos, de 5 fanegas; otra de Esteban Dupuis, de 1 fanega y 6 celemines.

Esta finca está declarada enagenable, en virtud del Real decreto de 22 de enero de 1862, previo informe del Sr. Ingeniero de montes. Su arrendamiento está sujeto á las prescripciones de la ley de 11 de julio de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á

los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º La Real órden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; y si del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y partido judicial de Ocaña, en cuya jurisdiccion radica la finca.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 22 de enero de 1864.
El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,
José Wenzel.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
de la provincia de Toledo.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de las fincas cuya clase, cabida, situacion y cantidad de su arriendo se espresan á continuacion.

1.ª La subasta se celebrará el dia 31 del corriente mes, á las once en punto de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitu-

cional de Herrerueta, Procurador Síndico del Ayuntamiento y Escribano ó Fiel de fechos.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo que á cada una de las fincas se le señala.

3.ª Además del precio del remate se pagará en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores ó frutos pendientes.

4.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo si el tipo de la finca escudiese de 500 rs., ó por años siendo menor, afianzando en este caso á satisfaccion del Alcalde de dicha localidad.

5.ª El arrendamiento será por término de cuatro años, á contar desde 29 de setiembre próximo pasado á igual mes y dia del año 67.

6.ª No se admitirá postura al que sea deudor á los fondos públicos.

7.ª No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni especies que moneda corriente, plata ú oro.

8.ª En el caso de que el arrendatario no cumpla las condiciones estipuladas en este pliego quedará sujeto á la accion que contra él intente esta oficina, con arreglo á instruccion.

Toledo 22 de enero de 1864.—Ambrosio García Palacios.

PUEBLO DE HERRERUELA.

Número del inventario.	Clase de las fincas.	Cabida.	Situacion.	Procedencia.	Nombre del último colono.	Tipo.
9276	Tierra.	2 fanegas.	Prado Felipe.	Cap.ª de Ant.º Garcia.	D. Rafael Ramos.	35
9277	Id.	2 id.	Suerte Ancha.	Id.	Id.	32
9278	Id.	2 id.	Al Pozon.	Id.	Id.	30
9279	Id.	3 id.	A la Vega.	Id.	Id.	18
9280	Id.	2 id.	Prado de la Dehesa.	Id.	Id.	30
9281	Id.	2 id.	Al Pozo Viejo.	Id.	Id.	15
9282	Id.	1 id.	Colmenilla.	Id.	Id.	12
9283	Id.	3 id.	Salmoral.	Id.	Id.	22
9284	Id.	2 id.	Tocador.	Id.	Id.	12
9285	Id.	1 fanega y 6 cems.	A las olivas de Blasa.	Id.	Id.	30